



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 031 -2024-MDCH/GM

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Challhuahuacho, 15 de enero del 2024

VISTOS: El Pedido de Compra N° 008541 de fecha 09 de agosto del 2023; Certificación de Crédito Presupuestario N° 003939 N° CCP SIAF 5557 de: fecha 23 del 2023; Orden de Compra Guía de Internamiento N° 0002143 N° Exp. SIAF: 5585 de fecha 23 de agosto del 2023; Informe N° 155-23-UA/OA-MDCH de fecha 13 de octubre del 2023; Informe N° 1002-2023-MDCH-GM-OGA de fecha 13 de octubre del 2023; Memorandum N° 0244-2023-MDCH/SGIDT/JO-CNCA de fecha 17 de octubre del 2023; Informe N° 272-2023-SGIDT-MDCH/RO/PCCM de fecha 29 de noviembre del 2023; Informe N° 2179-2023-MDCH/SGIDT/JO-CNCA de fecha 01 de diciembre del 2023; Informe N° 5555-2023-MDCH /SGIDT-CRPZ de fecha 04 de diciembre del 2023; Informe N° 252-2023-MDCH-OL/RCHC de fecha 21 de diciembre del 2023; Informe N° 1049-2023-MDCH-OGA-OL-KQN de fecha 22 de diciembre del 2023; Informe N° 1350-2023-MDCH-GM-OGA de fecha 22 de diciembre del 2023; Informe legal N° 535-2023-MDCH-OAJ/JSPP/C-A, de fecha 27 de diciembre del 2023; demás actuados que forman parte integrante de la presente Resolución; y

CONSIDERANDO:

Que, es materia de la presente, el análisis, de la solicitud de Resolución total de la Orden de Compra N° 0002143, por causas imputables al contratista **LUIS ESCALANTE CELEDONIA con RUC N° 10718562363** para la adquisición de cerámicos del proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PRIMARIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS 50773 DE LLAMAHUIRE DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO PROVINCIA DE COTABAMBAS DEPARTAMENTO APURIMAC"**, con CUI **2324859**, Para su trámite y aprobación correspondiente. Siendo así es a lugar traer a colación lo siguiente:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)", lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley N° 31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, a su vez, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala: que los Gobiernos Locales están sujetos a la Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, "(...)" regulan sus actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...). Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, en mérito al inciso 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del alcalde, designar, y cesar al Gerente Municipal, así mismo en el numeral 20 del mismo artículo dispone la facultad de delegar sus atribuciones administrativas en el gerente municipal; en esa línea el artículo 27°, establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal como funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, siendo responsable de la parte administrativa de la municipalidad le corresponde como tal, asumir sus funciones propias de su cargo a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y las funciones de la municipalidad; y conforme lo prescribe el artículo 39*, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; por lo que a través de Resolución de Alcaldía N° **006-2024-MDCH-A, de fecha 03 de enero del 2024**, se designa al Lic. en Sociología. **CARLOS ALBERTO CABALLERO QUISPE**, identificado con DNI N° 41524292, en el Cargo de confianza de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, a partir del 04 de enero del 2024,

Que, de acuerdo al principio de presunción de veracidad establecido en el numeral 1.7 del artículo IV del título preliminar del D.S N° 04-2019 texto único ordenado de la ley 27444, ley de procedimiento administrativo general, el contratista mediante declaración N° 07 declaración jurada de proveedor declara bajo juramento cumplir con lo solicitado por la entidad en cuanto a las especificaciones técnicas, conocer, aceptar y someterse a las condiciones y procedimientos de la presente contratación y declara cumplir con las condiciones y términos de referencia solicitados.

Que, conforme a lo establecido en la Directiva N° 001-2021-MDCH la entidad podrá resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando la situación de incumplimiento no puede ser revertida. En estos casos, la comunicación al contratista mediante carta simple será suficiente para la resolución de contrato.

Por tanto, se observa que la Orden de Compra N° 02143-2023 por la causal de acumulación máxima de penalidad por mora, conforme a los informes de las áreas pertinentes para el caso en concreto, quienes declaran la procedencia de la Resolución Total de Contrato, conforme a la normativa pertinente, por ello cabe mencionar que en estricto cumplimiento de la Directiva N° 001-2021-MDCH. **"DIRECTIVA PARA CONTRATACIONES CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A 8 UITs PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO"**, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Ley N° 30225.

Que mediante el artículo 165.2 DEL PROCEDIMIENTO DEL RESOLUCION DE CONTRATO establece en el literal **B)**, que la entidad podrá resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o **CUANDO LA SITUACIÓN DE INCUMPLIMIENTO NO PUEDA SER REVERTIDA**, en estos casos, la comunicación al contratista mediante carta simple será suficiente para la resolución de contrato.





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Conforme a lo establecido en la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y las disposiciones complementarias finales. Asimismo, precisando para el presente caso descrito, en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, ha establecido en su artículo 5°, numeral 5.2 que: El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo

Como refiere el numeral 162.1. del artículo 162° Penalidad por mora en la ejecución de la prestación expresa que: En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = 0.10 \times \text{monto vigente} \\ \text{F} \times \text{plazo vigente en días}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 - b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
 - b.2) Para obras: F = 0.15.

Que, asimismo, el Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato 165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

165.5. Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico.

Que, cabe señalar que a través de la Directiva N° 001-2021-MDCH. **"DIRECTIVA PARA CONTRATACIONES CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A 8 UITs PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO"**, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal N° 577-2021-MDCH/GM en fecha 26 de julio del 2021, establece en el numeral 8.1.4.1 emisión de la orden o suscripción del contrato: el incumplimiento de las prestaciones en su numeral 8.1.5.2 por tanto, se observa que la Orden de compra N° 02143-2023 con penalidad máxima por mora, para su resolución de contrato, por causas imputables al contratista, conforme a los informes de las áreas pertinentes para el caso en concreto, quienes declaran la procedencia de la Resolución Total de Contrato, conforme a la normativa pertinente, por ello cabe mencionar que en estricto cumplimiento de la Directiva N°001-2021-MDCH. **"DIRECTIVA PARA CONTRATACIONES CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A 8 UITs PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO"** y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Ley N° 30225.

Que, mediante Orden de Compra -Guía de Internamiento N° 0002143 de fecha 23 de agosto del 2023, la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho contrata los servicios del proveedor **LUIS ESCALANTE CELEDONIA con RUC N° 10718562363** para la adquisición de cerámicos del proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PRIMARIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS 50773 DE LLAMAHUIRE DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO PROVINCIA DE COTABAMBAS DEPARTAMENTO APURIMAC"**, con CUI **2324859**, con meta N° 148 para la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, con fecha 23 de agosto del 2023 el responsable de almacén central Bach. Ing. Marco Antonio Valer Góngora, comunica a la oficina jefe de la Unidad de Logística y Almacén, el incumplimiento a la fecha de entrega según lo establecido en la Orden de Compra, 0002143-24-08-2023, el jefe de la Unidad de Logística y Almacén, de conformidad al literal b) del artículo 164° del reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado el cual establece las causales de resolución se da cuando el contratista b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo, así mismo el procedimiento de resolución de contrato se realizara de acuerdo al numeral 165.5 del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado,

Que, Mediante Pedido de Compra N° 008541 de fecha 09 de agosto del 2023, el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, solicita la adquisición de cerámicos.

Que, Mediante Certificación de Crédito Presupuestario N° 003939 N° CCP SIAF 5557 de fecha 23 de agosto de 2023, se otorga el presupuesto de **S/. 4,953.00 (CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES CON 00/100 SOLES)**, para la adquisición de cerámicos

Que, Mediante Orden de Compra Guía de Internamiento N° 0002143 N° Exp. SIAF: 5583 de fecha 23 de agosto del 2023 se adjudica al proveedor **LUIS ESCALANTE CELEDONIA con RUC N° 10718562363** para la adquisición de cerámicos del proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PRIMARIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS 50773 DE LLAMAHUIRE DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO PROVINCIA DE COTABAMBAS DEPARTAMENTO APURIMAC"**, con CUI **2324859**, con un plazo de entrega de 05 días calendarios contabilizados a partir del día siguiente de la notificación, de la orden de compra. Por el monto de **S/. 4,953.00 (CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES CON 00/100 SOLES)**,

Que, Mediante Informe N° 155-23-UA/OA-MDCH de fecha 13 de octubre del 2023, el responsable de almacén central Bach. Ing. Marco Antonio Valer Góngora, remite el estado situacional de la Orden de Compra N° 2143.

Que, Mediante Informe N° 1002-2023-MDCH-CM-OGA de fecha 13 de octubre del 2023, el jefe de la Oficina General de Administración - CPC. Saul Quispe Chipana. para conocimiento e informe del PI: Al Abg. José David Fernández Mamani – gerente Municipal de la MDCH, del proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PRIMARIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS 50773**



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
DE LLAMAHUIRE DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO PROVINCIA DE COTABAMBAS DEPARTAMENTO APURIMAC", con CUI 2324859,

Que, Mediante Memorándum N° 0244-2023-MDCH/SGIDT/JO-CNCA de fecha 17 de octubre del 2023, El Ing. Charles Néstor Checya Alata, jefe de la Unidad de Ejecución de Infraestructura Pública, para su conocimiento e Informe del proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PRIMARIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS 50773 DE LLAMAHUIRE DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO PROVINCIA DE COTABAMBAS DEPARTAMENTO APURIMAC"**, con CUI 2324859 Al residente de obra Ing. Percy Ccarita Maquera, donde indica que el contratista tiene un retraso de 35 días, incumplimiento su obligación con la entrega del bien.

Que Mediante Informe N° 272-2023-SGIDT-MDCH/RO/PCCM de fecha 29 de noviembre del 2023, el residente de obra Ing. Percy Ccarita Maquera, solicita la resolución total de la orden de compra N° 2143-2023 adquisición de adquisición de cerámicos del proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PRIMARIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS 50773 DE LLAMAHUIRE DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO PROVINCIA DE COTABAMBAS DEPARTAMENTO APURIMAC"**, con CUI 2324859, Al Ing. Charles Néstor Checya Alata, jefe de Obras.

Que Mediante Informe N° 2179-2023-MDCH/SGIDT/JO-CNCA de fecha 01 de diciembre del 2023, el jefe de la Unidad de Ejecución de Infraestructura Pública, Charles Néstor Checya Alata solicita la resolución total de la Orden de Compra N° 2143-2023, Al Arq. Carlos Renato Poblete Zegarra Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, por incumplimiento de la entrega de adquisición de cerámicos, por el monto de S/. 4,953.00, de acuerdo a la directiva de adquisiciones menores o iguales a ocho (08) unidades impositivas tributarias 8UITs de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho.

Que Mediante Informe N° 5555-2023-MDCH /SGIDT-CRPZ de fecha 04 de diciembre del 2023, el sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial Arq. Carlos Renato Poblete Zegarra, remite la resolución total de la Orden de Compra N° 2143 Al Abg. José David Fernández Mamani del Proyecto denominado, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad.

Que Mediante Informe N° 252-2023-MDCH-OL/RCHC de fecha 21 de diciembre del 2023, el asesor en Contrataciones Abg. Roy choque Cusihaman, emite el informe favorable para el procedimiento de resolución total de la orden de compra N° 2143, A la Lic. Adm. Karina Quispe Nina jefa de la unidad de logística, por la causal de acumulación del monto máximo de penalidad por mora, relativo a la adquisición de cerámicos para el proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PRIMARIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS 50773 DE LLAMAHUIRE DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO PROVINCIA DE COTABAMBAS DEPARTAMENTO APURIMAC"**, con CUI 2324859, por el plazo de 05 días computados desde el día siguiente de la notificación de la orden de compra Por el monto de **S/. 4,953.00 (CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES CON 00/100 SOLES)**, requerido al contratista **LUIS ESCALANTE CELEDONIA con RUC N° 10718562363**.

Que Mediante Informe N° 1049-2023-MDCH-OGA-OL-KQN de fecha 22 de diciembre del 2023, el jefe de la Oficina de Logística y Almacén Lic. Adm. Karina Quispe Nina, remite el informe de resolución total de la Orden de Compra N° 2143, l para la adquisición de cerámicos. Al jefe de la Oficina General de Administración - CPC. Saul Quispe Chipana para el proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PRIMARIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS 50773 DE LLAMAHUIRE DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO PROVINCIA DE COTABAMBAS DEPARTAMENTO APURIMAC"**, con CUI 2324859,

Que Mediante Informe N° 1350-2023-MDCH-GM-OGA de fecha 22 de diciembre del 2023, el jefe de la Oficina General de Administración CPC. Saul Quispe Chipana, eleva expediente de Resolución Total de la Orden de Compra N° 2143, del contratista **LUIS ESCALANTE CELEDONIA con RUC N° 10718562363** Al Abg. José David Fernández Mamani – gerente Municipal de la MDCH,

Que, mediante Informe legal N° 535-2023-MDCH-OAJ/JSPP/C-A, de fecha 27 de diciembre del 2023, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MDCH, concluye declarar **PROCEDENTE**, la Resolución total de la orden de compra N° 02143, al proveedor **LUIS ESCALANTE CELEDONIA con RUC N° 10718562363** por el servicio de adquisición de cerámicos para del proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PRIMARIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS 50773 DE LLAMAHUIRE DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO PROVINCIA DE COTABAMBAS DEPARTAMENTO APURIMAC"**, con CUI 2324859, por causas imputables al contratista. Conforme a los argumentos y análisis expresados. Conforme a los argumentos y análisis expresados.

Que, en razón de lo expuesto, el Gerente Municipal de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO**, mediante proveído dispone se emita, la Resolución total de compra N° 02143, al proveedor **LUIS ESCALANTE CELEDONIA con RUC N° 10718562363**, por el servicio de adquisición de cerámicos para del proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PRIMARIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS 50773 DE LLAMAHUIRE DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO PROVINCIA DE COTABAMBAS DEPARTAMENTO APURIMAC"**, con CUI 2324859, se tiene que este ha cumplido con el procedimiento para su respectiva **RESOLUCION** total de orden de compra N° 02143, así mismo cuenta con la debida sustentación técnica para su resolución; que constituyen la conformidad por parte de las Dependencias Técnicas competentes de esta Entidad, y estando de conformidad al procedimiento en aplicación de la Directiva institucional y a la normativa vigente; además se cuenta con informe legal favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica.

Por lo tanto, estando a lo expuesto y uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en merito a la designación hecha mediante Resolución de Alcaldía N° 006-2024-MDCH-A, de fecha 03 de enero del 2024, que designa al gerente a partir del 04 de enero del 2024.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la RESOLUCIÓN TOTAL de la orden de compra N° 02143, al proveedor LUIS ESCALANTE CELEDONIA con RUC N° 10718562363 por el servicio de adquisición de cerámicos del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PRIMARIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS 50773 DE LLAMAHUIRE DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
EDUCACION PRIMARIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS 50773 DE LLAMAHUIRE DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO PROVINCIA DE COTABAMBAS DEPARTAMENTO APURIMAC", con CUI 2324859, por causas imputables al contratista, Conforme a los argumentos y análisis expresados,

ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR a la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local, Oficina General de Administración, Oficina de Logística, el tenor de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR a la **OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**, Notificar al proveedor **LUIS ESCALANTE CELEDONIA con RUC N° 10718562363** por el servicio de **ADQUISICIÓN DE CERÁMICOS**, la presente decisión,

ARTICULO CUARTO. – NO CONTRATAR, por el plazo de 6 meses a 1 año si el contratista es reincidente en el incumplimiento de su obligación contractual con el contratista **LUIS ESCALANTE CELEDONIA con RUC N° 10718562363**.

ARTICULO QUINTO. – REMITIR, el Expediente de **RESOLUCIÓN TOTAL** de la orden de compra N° 02143 a la Oficina General de Administración, para la implementación de las acciones correspondientes conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO SEXTO. DAR, cuenta al despacho de Alcaldía, sobre la emisión de la presente Resolución, y al responsable de Oficina de Tecnologías de Información para su publicación en el portal de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, y PUBLIQUESE

G.M
C.A.C.Q/erv.
CC.
Alcaldía.
S.G.I.D.T.
O.G.A.
O. Logística.
Contratista.
O.T.I.S.I.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBAS - APURÍMAC
Mtro. Carlos Alberto Caballero Quispe
GERENTE MUNICIPAL